



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

*Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-363**, interpuesto por **CARLOS ALBERTO MANTILLA CC: 13.507.428** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **LEIDYS YANETH GOMEZ CORREA CC: 37.442.205 Y JOSE ESTER GOMEZ SANTAMARIA CC: 13.221.454** para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEIDYS YANETH GOMEZ CORREA CC: 37.442.205 Y JOSE ESTER GOMEZ SANTAMARIA CC: 13.221.454** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **CARLOS ALBERTO MANTILLA CC: 13.507.428**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$6.930.000,00) por concepto de capital adeudado en el pagare visto a folio No. 4 del cuaderno principal, más intereses de plazo desde la fecha de creación hasta que se hizo exigible el título, más los intereses de mora desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

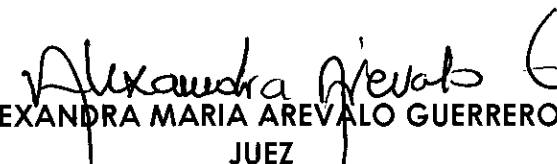
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ**, como endosatario de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 23 de mayo del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



Libertad y Orden

Rad. 2018-429

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora allega escrito proponiendo reforma a la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 22 de mayo de 2019.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial, y observando que el art. 93 del C.G.P. dispone los requisitos para que sea procedente, se tiene que la presentada se ajusta a derecho, por lo que se dará trámite ordenando notificar de manera personal a los demandados:

RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma a la demanda propuesta por la parte actora.

Segundo: Ordenar a ISBELIA RINCON GARCIA C.C. 37.315.862, para que dentro de los cinco días siguientes a la presente notificación pague a EL EDIFICIO MIRADOR DE COMUNEROS- PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.850.700) por concepto de 22 cuotas ordinarias mensuales de condominio comprendidas entre abril de 2017 a enero de 2019, más los intereses moratorios determinadas para cada valor desde el momento que se cause, teniendo que la primera mora inicia el 1 de mayo de 2017, a la tasa máxima mensual permitida por



Libertad y Orden

la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación..

- 2- Por las cuotas ordinarias de administración que se causen durante el trámite del presente proceso.
- 3- Por valor de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de diciembre de 2017.

Tercero: Notificar de conformidad a los art. 291-292 del C.G.P.

Cuarto: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno. Así mismo el despacho se abstiene de condenar en honorarios judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

RAD. 2019-0072

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que venció el término de traslado al DEMANDADO LUIS ANTONIO NIÑO quien se notificó de manera personal el pasado 29-04-2019, contesta proponiendo excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial, el termino feneció el pasado 14-05-2019.

Así mismo la Cámara de Comercio de Cúcuta allega respuesta a la medida cautelar decretada. Provea.

Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del C.G.P. y al art. 66 se dispone:

- 1- Tener por contestada la demanda por parte del demandado LUIS ANTONIO NIÑO YAÑEZ.
- 2- Reconocer personería jurídica al doctor ANDRES YESID GONZALEZ LAGUADO para representar al demandado LUIS ANTONIO NIÑO YAÑEZ en los términos del poder conferido.
- 3- Correr por el término de diez días (10) a la parte demandante traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

RAD. .2018-372

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. al observar que se ajusta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

Rad. 2018-885

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P., Provea.

Cúcuta, 22 DE MAYO DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

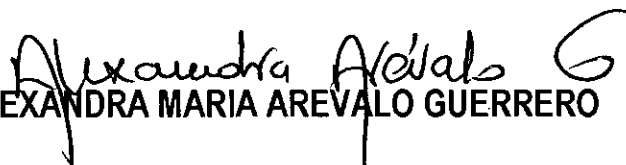
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 22 de mayo DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

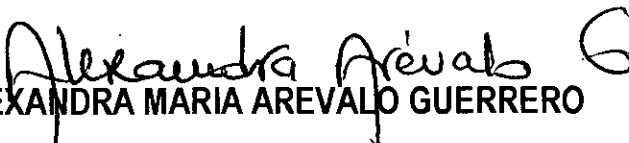
RAD. .2018-1142

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora aporta certificado de notificación por aviso, echando de menos este despacho la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. , por lo que se requiere para que la aporte o rehaga la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Libertad y Orden

RAD. .2018-519

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-362**, interpuesto por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC: 13.354.545** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YULIETH LOPEZ QUINTERO CC: 37.368.662**, **EDILIA DURAN ABREO CC: 60.340.388** Y **ADIELA URIBE PICON CC: 27.706.613** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YULIETH LOPEZ QUINTERO CC: 37.368.662**, **EDILIA DURAN ABREO CC: 60.340.388** Y **ADIELA URIBE PICON CC: 27.706.613** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC: 13.354.545**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **TRECE MILLONES CIENTO MIL PESOS (13.100.000,00)** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio, más intereses de plazo desde el 21 de enero del 2014 hasta el 20 de diciembre del 2016, más intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre del 2016 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 23 de mayo del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-00351**, interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727** actuando mediante apoderado judicial en contra de **RODRIGO GALVIS TORRES CC: 88.309.783** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RODRIGO GALVIS TORRES CC: 88.309.783** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.272.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en las 8 letras de cambio vistas a folios No. 5, 6 Y 7, más intereses moratorios desde que cada una de las letras de cambio se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **KELLY KARINA DURAN REMOLINA** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 23 de mayo del
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD.2018-308

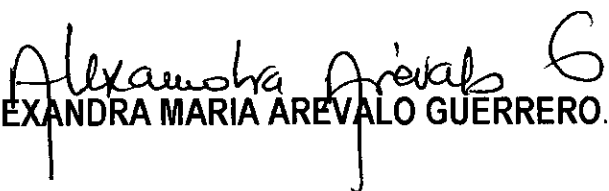
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega solicitud de fijación de gastos al curador designado en el presente trámite, el despacho accede y por lo anterior fija como gastos al curador LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)-

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

RAD.2019-56

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega fotografías de la valla y solicita inclusión en el registro de procesos de pertenencia, previo a resolver de fondo la petición, requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia de la Publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas de conformidad a lo dispuesto en el art. 108, parágrafo 2 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

RAD.2019-195

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 22 de mayo de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega fotografías de la valla y solicita inclusión en el registro de procesos de pertenecía, el despacho no accede al no cumplirse los requisitos del art. 375 del C.G.P. , se requiere para que aporte la evidencia del registro de la inscripción de la demanda .

Así mismo se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia de la Publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas de conformidad a lo dispuesto en el art. 108, parágrafo 2 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Mayo (22) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por JESUS ANTONIO ARIAS, a través de apoderado judicial de la defensoría del pueblo, contra JOSE ABEL PEREZ AMADO, para decidir sobre la solicitud de corrección del apellido del demandado, sustitución de poder de la parte actora y comisión para la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso.

En primer lugar, con lo que respecta a la corrección del apellido del demandado, tenemos que una vez revisada la demanda junto con su material probatorio se observa que la misma fue interpuesta en contra del señor **JOSE ABEL PEREZ AMADO**, y no contra **JOSE ABEL PEREZ CAMERO**, como pruebas aportadas en el libelo se encuentran a folio 4 y 5 dos declaraciones juramentadas rendidas por los señores WALBERTO ALVAREZ PINEDA, FLORESMIRO RIAÑO GIRON, ante la notaria cuarta de Cúcuta, en las cuales dan fe y testimonio de conocer al aquí demandado JOSE ABEL PEREZ AMADO, y no al señor JOSE ABEL PEREZ CAMERO.

Posteriormente el despacho mediante providencia de fecha 16 de julio de 2018, admite la demanda de restitución en contra de JOSE ABEL PEREZ AMADO, y no contra JOSE ABEL PEREZ CAMERO.

Mediante constancia secretarial, pasa el proceso al despacho para proferir el fallo definitivo, como quiera que la parte actora había aportado las notificaciones realizadas al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Con fecha 28 de septiembre de 2018, este despacho profiere la sentencia y ordena en la parte resolutive la terminación del contrato verbal realizado entre las partes y ordena al demandado JOSE ABEL PEREZ AMADO, restituirle el inmueble arrendado al demandante JESUS ANTONIO ARIAS.

El día 13 de febrero de 2019, el demandante presenta solicitud de corrección del segundo apellido del demandado, por cuanto por error involuntario de su parte inicio esta demanda en contra de **JOSE ABEL PEREZ AMADO**, siendo el correcto **JOSE ABEL PEREZ CAMERO**.

El Artículo 286 del Código general del Proceso., reza: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Por lo anterior, se observa que en el sub-lite no es procedente acceder a dicha solicitud, toda vez que la norma antes transcrita expresamente consagra que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida, lo que quiere decir que aquí no se trata de corregir un error aritmético, si no de sustituir al demandado JOSE ABEL PEREZ AMADO, contra quien se interpuso la demanda desde un inicio, por el señor JOSE ABEL PEREZ CAMERO, frente a esto nos estaríamos refiriéndonos a otra persona.

Ahora a pesar de haberse proferido la sentencia ordenando la restitución del inmueble frente al demandado JOSE ABEL PEREZ AMADO, mal haría el despacho, ya conociendo por parte del demandante, quien incurrió en error desde el inicio de la demanda ordenar la comisión para la realización del lanzamiento físico del inmueble en contra de la persona de JOSE ABEL PEREZ CAMERO, quien no es el demandado dentro del presente tramite, por lo tanto no se accederá a dicha solicitud.

Por otra parte se le requiere al doctor MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, defensor público reconocido dentro de la demanda como apoderado del demandante, para que identifique plenamente con su nombre y apellido legible y número del documento de identidad al doctor --- a quien le sustituyo el poder mediante memorial presentado el día 14 de febrero del año en curso, como quiera que la firma no es legible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>23 DE MAYO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha ABRIL 01 de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **JAIME ORLANDO GARCIA GOMEZ**, quien se notificó de manera personal en la secretaria de este del juzgado el día 30 de abril de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **JAIME ORLANDO GARCIA GOMEZ**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>23 DE MAYO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha mayo 18 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS JULIO SANCHEZ GOMEZ**, quien se notificó de manera personal en la secretaria de este del juzgado el día 07 de mayo de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **CARLOS JULIO SANCHEZ GOMEZ**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

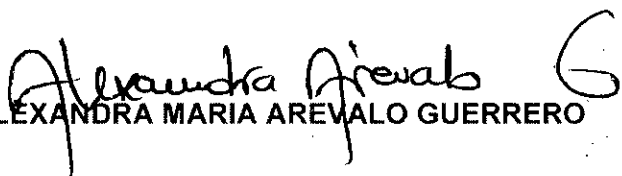
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy **23 DE MAYO DE 2019** a la hora de las

7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Octubre 30 de 2017, se libró mandamiento ejecutivo contra **JUAN ALBERTO GALVIS PEREZ**, el demandado quedo notificado a través de curador ad-litem.

El curador Ad-litem que representa al demandado, **JUAN ALBERTO GALVIS PEREZ**, fue notificado personalmente el día 06 de mayo de 2019, quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

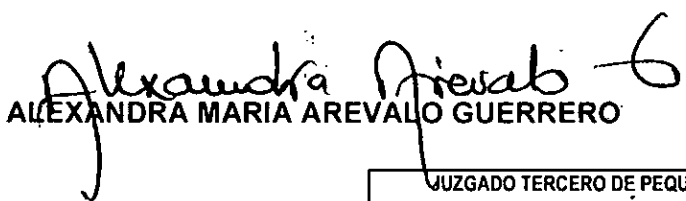
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 23 DE MAYO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en donde el demandado afirma conocer del proceso **EJECUTIVO RAD. 2019-00128**, que cursa en su contra, conforme lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tener notificado por conducta concluyente al demandado **WILSON MORANTES BOTELLO**, del auto que admitió la demanda en su contra dentro del proceso de la referencia, lo anterior para que se surta su correspondiente trámite, en cuanto a la petición en donde las partes solicitan la suspensión proceso a partir de la fecha del presente auto por el término de treinta (30) días, este despacho procede acceder a la misma por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, quedando facultados para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte del demandado, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Notificar por conducta concluyente al demandado **WILSON MORANTES BOTELLO**.
- 2.** suspender el proceso por el término de treinta (30) días.
- 3.-** se faculta a la parte actora para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 23 mayo de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2019-00128

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** allega respuesta manifestando que tomo atenta nota de la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, veintidós (22) de mayo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** anexando respuesta manifestando que tomo atenta nota de la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 23 mayo de 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

